

a los ilegítimos, aunque hayan sido legitimados por subsiguiente matrimonio y la prohibición paralela del c. 331, § 1, n. 1 sobre la idoneidad para acceder al episcopado. b) Es acertado el criterio de canonicar las leyes relativas a los hijos ilegítimos. c) Respecto a los hijos de padres desconocidos, debe establecerse la presunción de que son legítimos y no viceversa. Tal presunción positiva no constituye una novedad dentro del Derecho canónico, sino algo muy en consonancia con los cc. 1015, § 2; 1086, §, 1; 1904, § 1 y 1972. d) No debe establecerse una clasificación con efectos jurídicos de los hijos ilegítimos: naturales, espúrios, sacrilegos, adulterinos. e) Habría que sistematizar mejor las disposiciones codiciales sobre el tema, bajo un epígrafe común que podría titularse: *De liberum legitimize*. Esto hace referencia especialmente a los cc. 1051, 1116, 1117, y 1138, §§ 1 y 2, que tratan de la legitimación. f) Suprimir las limitaciones que impiden a los hijos ilegítimos acceder a las órdenes y oficios eclesiásticos. g) Refundir los cc. 1051 y 1116, pero suprimiendo la oración subordinada que sigue a la palabra *proles*, ya que el c. 1051, deroga en la práctica lo dispuesto en esa oración subordinada, pues casi todos los padres a quienes afectaba un impedimento dirimente en el tiempo de la procreación de la prole, se casan merced a la dispensa del corres-

pondiente impedimento. Y a continuación se señalaría que la prole también se hace legítima por rescripto especial del ordinario, pues el autor es partidario de que esa atribución sea competencia del ordinario y —como vimos— de que no se haga discriminación respecto a los hijos adulterinos y sacrilegos.

Conclusión: En un apéndice final proporciona el autor un proyecto de reforma de la actual legislación, consistente en la nueva redacción o modificación de los cc. 1051, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 232, § 2, n. 1; 331, § 1, n. 1; 504, 545, § 4; 984, n. 1; 1363, § 1; 1363, § 2.

Valoración crítica: Se trata de un estudio completo y bien fundamentado que conduce a unas medidas de reforma legislativa muy razonables y claramente precisadas. A lo largo del trabajo se percibe como el autor en sus razonamientos huye de las disquisiciones excesivamente teóricas y eruditas, mostrando así gran madurez como jurista. Lo confirma su toma de posición sobre el problema que estudia, que no es en ningún momento exagerada. Finalmente, el orden y la nitidez de la exposición hacen que la lectura de este libro sea grata y sus argumentaciones convincentes.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

Epoca gregoriana

VARIOS, *Studi Gregoriani*, vol. 9, *Per la storia della «Libertas Ecclesiae»*, 536 págs., bajo la dirección de Alfonso María Stickler, Ottorino Bertolini, Ovidio Capitani, Horst Fuhrmann, Michele Maccarrone, J. Joseph Ryan. Ed. Pontificio Ateneo Salesiano, L.A.S. Piazza dell'Ateneo Salesiano, 1, 00139, Roma. Roma, 1972.

teriores incluye un conjunto de artículos de inestimable valor para el estudio de la época gregoriana.

Las dos primeras colaboraciones tratan de la figura de Giovanni Battista Borino a quien está dedicado el volumen. Ottorino Bertolini publica un artículo titulado *Giovanni Battista Borino*, que constituye una réplica, con algún retoque, de la voz *Borino, Giovanni Battista*, publicada por este autor en el *Dizionario biografico degli Italiani*. Don Borino, nacido en 8 de diciembre de 1881 y muerto en 3 de abril de 1966, es el promotor de esta magnífica colección de *Studi Gregoriani*, a la que contribuyó, además, con importantes estudios sobre el tema, de los que el autor realiza una enumeración selectiva pero bastante completa.

Ovidio Capitani contribuye a honrar la memoria de Don Borino con la publicación de una conferencia leída en la Società Romana di Storia Patria el 25 de mayo de 1970, con ocasión de la conmemoración de este gran estudioso de la época gregoriana y de la presentación de los índices de los volúmenes

Acaba de aparecer en el mes de marzo este nuevo volumen de *Studi Gregoriani*, que como los an-

I-VI de los *Studi Gregoriani*. A la conferencia ha añadido algunas notas y espera efectuar una ampliación del estudio en un futuro próximo.

Wolfgang Stürner realiza un estudio sobre *Der Königsparagraph im Papstwahldekret von 1059*. Sabido es que el famoso decreto sobre la elección de Papa de Nicolás II en 1059 ha suscitado grandes perplejidades por su oscuridad en el párrafo que dice: *Salvo debito honore*, etc. (MGH, L. S., C. 1, 540, Nr. 382). Este artículo comenta la nueva interpretación propuesta por Krause, que ha sido acogida favorablemente por Jakobs, Jordan y otros autores, pero que también ha sido impugnada por Grundmann, Mansilla y Hoffmann. El autor considera que no es aceptable la antigua interpretación basada, no en el análisis exegético del texto, sino en el presupuesto de que el texto había de ser necesariamente favorable —en razón de su autor— a que la elección de Papa debía de recaer exclusivamente en el colegio cardenalicio. La dificultad se centra en la significación que deba atribuirse a la expresión *salvo debito honore et reverentia*, que Krause hace equivalente a *derecho*. El autor concluye, que sea cualquiera el alcance que se quiera dar a este debatido texto, la argumentación ha de estar basada en un análisis del texto y en la significación de las palabras y no en consideraciones extrínsecas al texto.

Robert Somerville estudia *The case against Berengar of Tours. A new text*. El autor contribuye a iluminar la disputa eucarística de Berengario con un nuevo texto consistente en una profesión de fe, denominada *In Pictavensi concilio*, que se conserva en un manuscrito de París y en otro de Milán. Aunque el manuscrito de Milán se lee mejor, el de París presenta una *lectio melior*; y el autor logra proporcionar una reconstrucción del texto parisiense casi completa con ayuda de un sistema de iluminación con rayos ultravioleta. Reconstruye así el texto de la profesión de fe *In Pictavensi concilio* con el texto parisiense —salvo en poquísimos casos en que por imposibilidad de la lectura se suple con la del manuscrito de Milán—, que el autor fecha en 1075 y que pone en colación con las profesiones de fe de Berengario de los concilios de Roma de 1059 y 1079. El interés del texto reconstruido estriba en la presencia de la expresión *substantialiter transmutatum*, que es posiblemente de origen normando o francés. El autor, tras encuadrar el texto en las circunstancias de la época y en la figura de Berengario no obtiene ninguna conclusión de orden teológico, limitándose a presentar su hallazgo a los teólogos.

H. E. J. Cowdrey escribe sobre *Pope Gregory VII and the Anglo-Norman Church and Kingdom*. Analiza las relaciones de Gregorio VII con Guillermo I, que tenía a Lanfranc, arzobispo de Canterbury, como principal consejero en asuntos eclesiásticos. El autor analiza los lazos que llevaron al papado y al reino anglo-normando a una acción conjunta, a pesar de los factores tendentes a impedir las buenas relaciones.

Walter Ullmann realiza con la claridad, exactitud y amenidad que le caracteriza un excelente artículo que denomina modestamente: *A note on inalienability in Gregory VII*. Se trata de un estudio relativo a la prohibición de enajenar impuesta a los reyes de Inglaterra mediante un juramento que debían prestar en el momento de su coronación. El tema ya ha sido estudiado por otros autores, y la contribución de Ullmann se centra en mostrar los precedentes de esta práctica, que ya empiezan a percibirse en el siglo VI y que entroncan claramente con el Derecho romano en cuanto a su formulación, a la que se suma el *mundeburdium* germánico, que llevan a configurar el oficio regio, a imitación del episcopal, como un *officium*, *ministerium* o *munus* consistente en la *tuitio*, *tutamentum* o *tutela* del patrimonio.

August Nitschke escribe *Das Verständnis für Gregors Reformen im 11. Jahrhundert*. El autor distingue dos tipos de reformas: las que consisten en cambiar la estructura de la sociedad llevando un nuevo grupo al poder y las que consisten en un intento de reformar las costumbres y manera de ser de los hombres. La reforma gregoriana no está basada en la fuerza, sino en la reforma de costumbres. Resalta el concepto de la *verdadera caridad*, que Gregorio VII propone a obispos, reyes y señores feudales. En conformidad con esta línea de acción Gregorio VII sostuvo la teoría de la validez de los sacramentos propia de San Cipriano, que consideraba inválidos los sacramentos administrados por cismáticos, herejes e indignos. Guido de Ferrara y Guiberto de Rávena, en cambio, acogen la de San Agustín.

Wilhelm Kömel contribuye al volumen con el estudio: *Imago mundi. Das Weltverständnis im Schrifttum des Investiturstreites*. Su estudio tiene por objeto iluminar el concepto *mundo* en los diversos períodos de esta época. Distingue en concreto tres acepciones: el mundo en el sentido de la existencia creatural, que tiene un alcance metafísico; mundo en el sentido de *espíritu del mundo*, peyorativo y de pecado; mundo en el sentido de *cosas del*

mundo o seculares. En este último sentido se habla de los dos poderes. Sus consideraciones son muy interesantes para entender la delimitación entre los ámbitos de poder papal y regal.

Tilmann Schmidt escribe sobre *Die Kanonikerreform im Rom und Papst Alexander II (1061-1073)*. En este estudio lleva a cabo una descripción muy detallada sobre las concretas medidas destinadas a impulsar la renovación de la vida canónica de los clérigos.

Die Kanonikerbewegung und die Gregorianische Reform im 11. Jahrhundert es el título de un estudio sobre el mismo tema de Georg Denzler, que pone de relieve cómo el movimiento de reforma de la vida de los canónigos derivó hacia la adopción de formas de vida monacales.

Cyriakus Heinrich Brakel trata de *Die vom Reformpapsttum geförderten Heiligenkulte*, en los pontificados de León IX, Víctor II, Esteban IX, Nicolás II, Alejandro II, Gregorio VII y Urbano II, dando una panorámica de la devoción a los diversos santos en aquella época.

Wilfried Hartmann en el trabajo *Psalmenkommentare aus der Zeit der Reform und der Frühscholastik* muestra la importancia de Manegold de Lautenbach como iniciador, a finales del siglo XI, del comentario a los salmos, sirviendo de modelo a los comentaristas del siguiente siglo.

M. F. Murjanoff presenta una reproducción y un comentario de una miniatura del *Codex Gertrudianus*, realizada en 1075/76, y que desde 1229 se encuentra en el museo arqueológico de Cividale: *Ueber eine Darstellung der Kiever Malerei des 11. Jahrhunderts*.

John Gilchrist escribe sobre *Eleventh and early twelfth century canonical collections and the economic policy of Gregory VII*. Analiza la política económica de Gregorio VII en base a las cartas que tratan de asuntos económicos, de las que proporciona un elenco, y en base a los concilios de reforma celebrados en Roma bajo su pontificado. El autor considera que en la protección de la *res ecclesiae* Gregorio VII era consciente de que tanto los clérigos como los laicos eran responsables de los desórdenes económicos de la Iglesia, por lo que no es lícito reducir este problema —como a veces se hace— al de la *libertas ecclesiae*. Como características generales de la política económica de Gregorio VII señala: respeto por los *privilegia* de todas las iglesias, poniendo gran empeño en que se observasen las leyes vigentes más que en crear otras nuevas; su oposición a la propiedad de iglesias por

parte de laicos; y en tercer lugar, fundamentar las prerrogativas de las iglesias en el Derecho secular. En una segunda parte de su trabajo estudia esta cuestión en las colecciones canónicas pre y post-gregorianas, y llega a la conclusión de que tal división no puede tener otro alcance que el meramente cronológico, ya que las colecciones tratan de los mismos problemas que se encuentran en el registro de Gregorio VII y la continuidad de las colecciones del siglo XI se mantiene inalterada en virtud del abundante uso que se hace de la colección de Burcardo de Worms en el siglo XII.

Ronald Knox, bajo el título *Finding the Law. Developments in Canon Law during the Gregorian Reform*, estudia los principios que legitiman para ejercer el gobierno eclesiástico y en concreto el papado, en los canonistas de la época. Dedicada particular atención a la colección *Anselmo dedicata*, a la de Anselmo de Lucca y a la llamada de los setenta y cuatro títulos, de la que Gilchrist está preparando una edición definitiva, que a diferencia de la de Burcardo contiene un título inicial sobre el *primado del Papa*. El autor presta particular atención a la influencia de las decretales pseudoisidorianas.

Laura Gasparri formula algunas *Osservazioni sul codice Vallicelliano*, c. 24. Se trata de 32 cánones que el manuscrito Vallicelliano considera como las actas de un concilio de Gregorio VII, del que se ignoran las conclusiones, y que corresponderían al concilio celebrado en Letrán en 1083. Su trabajo consiste en examinar atentamente desde el punto de vista codicológico el manuscrito vallicelliano, del que dependen las ediciones impresas, en vistas a afrontar el problema de la autenticidad, cuestión sobre la que aún no se ha llegado a conclusiones definitivas.

Finalmente Gérard Fransen lleva a cabo algunas *Réflexions sur l'étude des collections canoniques à l'occasion de l'édition d'une lettre de Bruno de Segni*. Proporciona una edición crítica, precedida de un comentario, en donde se lamenta de que no son accesibles a la investigación histórica todas las colecciones canónicas de la época gregoriana. Finalmente anuncia que está preparando un catálogo razonado de los manuscritos de Burcardo de Worms.

Se trata, pues, de un volumen de sumo interés para el estudio de la época, en el que cabe elogiar el rigor crítico y científico de los trabajos presentados, así como la tarea de los directores de esta colección de estudios gregorianos que en tan gran medida contribuye al conocimiento de la canonística medieval.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE